



Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 512-2012.

Juanjui, 02 de agosto de 2012.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES –
JUANJUI.

VISTO: El Informe N° 062-2012-CEP-MPMC-J de los integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones del Municipio, que solicita nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 037-2012-MPMC-J/CEP, para la adquisición de Conserva de Pescado en Salsa de Tomate, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al momento de hacer el consolidado por error involuntario se tomó como unidad de medida *UNIDADES*, debiendo ser *KILOS*, por lo que el Comité Especial Permanente de Contrataciones del Municipio, que solicita nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 037-2012-MPMC-J/CEP, para la adquisición de Conserva de Pescado en Salsa de Tomate;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos que conozca;

Que, del mismo modo es menester a esta administración y obligación de la más alta autoridad administrativa del Municipio Provincial de Mariscal Cáceres, actuar con **LEGALIDAD**, ya que la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el debido PROCESO ADMINISTRATIVO, así como cautelar y promover la “LEGALIDAD” de los actos administrativos, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la NULIDAD DE OFICIO en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, conforme lo señala el Art. 202° de dicho cuerpo legal acotado; y que a su vez en el Inc. 1) del Art. 10 en detalle, señala: “*Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*”; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado;

Que, por los fundamentos expuestos, actuando con probidad y legalidad, deberá de declararse la NULIDAD el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 037-2012-MPMC-J/CEP, para la adquisición de Conserva de Pescado en Salsa de Tomate;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, demás dispositivos legales vigentes;

SÉ RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 037-2012-MPMC-J/CEP, para la adquisición de Conserva de Pescado en Salsa de Tomate, en razón a los fundamentos y base legal detallados.

Artículo Segundo.- PÓNGASE A CONOCIMIENTO de todas las partes interesados con las formalidades y apremios de ley.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Gerencia Municipal y al Presidente del Comité Especial de Adquisiciones, para su cabal cumplimiento y ejecución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres